



EXCMO. AYUNTAMIENTO Z A F R A

ORDENANZA FISCAL NÚM. 29

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS”

ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41,b, ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa de terrenos o elementos públicos con carteles, columnas y otras instalaciones análogas para la exhibición de anuncios.

ARTÍCULO 2º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA

La cuantía de la tasa será la establecida en cuadro de tarifas adjunto a esta ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 4º.- OBLIGACIÓN DE PAGO

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace al autorizarse la utilización de los bienes enumerados en el artículo 1º, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará al retirar la oportuna autorización.

3.- El Ayuntamiento podrá realizar conciertos con los interesados que lo soliciten para la prestación de los servicios regulados en esta ordenanza.

ARTÍCULO 5º.- GESTION

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización de los bienes a que se refiere la presente ordenanza deberán presentar solicitud detallada ante este Ayuntamiento, del servicio deseado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue modificada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 23 de Julio de 2.001, modificación que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 6 de Noviembre de 2.001.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

ANEXO NUM. 1

CUADRO DE TARIFA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS.

Por cada valla al año, siendo las medidas máximas de las mismas 1'70 metros de ancho por 0'90 metros de alto (no se incluye en soporte: **96.00 €**)

(Modificación B.O.P. 3-10-06)

(Modificación B.O.P. 20-12-07)